



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 1.087

Bogotá, D. C., martes, 14 de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 75 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.

I. Antecedentes

Esta iniciativa legislativa, es autoría de la honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, radicado en la Secretaría General del Senado el día 4 de agosto de 2010 y publicado en *Gaceta del Congreso* número 495 de 2010.

El primer debate fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el 9 de noviembre de 2010, según Acta número 11, donde fue aprobado con diez (10) votos a favor y ninguno en contra, Senadores que asistieron a dicha Sesión.

En la ponencia para primer debate, se presentó una proposición al articulado original, siendo acogida por los honorables Senadores, enriqueciendo el proyecto en mención.

Ese proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley.

2. Objeto del proyecto de ley

Esta iniciativa legislativa busca establecer el derecho al trabajador del Estado a gozar de una Licencia remunerada durante cinco días remunerados cuando se presente un hecho infortunado por la pérdida de un familiar con el fin de igualar los derechos con los empleados privados de acuerdo a la jurisprudencia.

3. Contenido del proyecto

El proyecto de ley en mención consta de dos (2) artículos incluido el de la vigencia. Se presentó a la Comisión Séptima con un articulado, y luego de un debate enriquecedor, se sustentó la proposición modificatoria al articulado, la cual fue aceptada por unanimidad de los Senadores que estaban presentes en el debate, por ende se varió el articulado original.

4. Justificación de la iniciativa

El presente proyecto tiene como firme propósito extender los beneficios otorgados a los empleados del sector privado mediante la expedición de la Ley 1280 del 2009, para los empleados del Estado, a fin de permitirles un tiempo prudencial para que vivan con sus familias el proceso de duelo y darles una autonomía y reconocimiento especial dentro de la normatividad vigente.

El Código Sustantivo del Trabajo, rige las relaciones entre particulares, mientras las relaciones del sector público, se rigen desde 1933 hacia adelante por normas de carácter administrativo. La normatividad actual vigente se encuentra inmersa en el Decreto 2400 de 1968 y 1950 de 1973, teniéndose para los empleados la autorización para tener permisos cuando medie justa causa de hasta 3 días.

Se pretende ampliar los efectos que introdujo la Ley 1280 de 2009, la cual se refiere exclusivamente a los trabajadores del sector privado, por tal razón se modificó con esta, el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Por ende, no se pretende modificar ningún artículo, ni involucrarse en la esfera de lo privado, sino extender los beneficios al sector público, en lo referente a la licencia remunerada de cinco (5) días, cuando se presenta un hecho infortunado de pérdida de un familiar cercano, conocida como licencia por luto.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en dos Sentencias C-803 de 2009 y C-013 de 2010, en donde se declara inhibida para fallar de fondo por ineptas demandas, pero sin embargo se hacen apreciaciones importantes sobre la necesidad de igualar los derechos tanto para trabajadores privados como para los del Estado que en sí fueron las causas para impetrar las demandas.

Es necesario un tiempo prudencial que permita al trabajador a retomar sus actividades laborales, como una garantía más a sus derechos y reconocimiento por la pérdida de un ser querido que sin lugar a dudas además de afectar su vida íntima puede incidir en el desempeño de sus actividades laborales.

El duelo se constituye en una pena, sufrimiento y el desamparo emocional causados por la muerte o la pér-

dida de un ser querido. El término luto hace referencia al proceso de reacción ante la pérdida y la muerte, a las ceremonias particulares de cada cultura, que se realizan cuando una persona muere en una comunidad.

El manejar un proceso adecuado a la pérdida del ser querido según estudios realizados ayuda de manera positiva el duelo.

Los tres días que se otorgan en la actualidad para superar esta difícil situación, son insuficientes dando con ello a que el trabajador no procese de manera adecuada sus sentimientos y emociones que en últimas se refleja en el resultado de una labor improductiva.

El concederse cinco (5) días hábiles de luto y duelo, permite al trabajador no solo su asistencia a los actos fúnebres sino que le permite compartir con sus familiares y amigos la aceptación de la ausencia definitiva del ser querido, dándole la oportunidad de vivir de una manera más serena este acontecimiento.

La aceptación de la aflicción es un proceso normal tras la muerte que puede variar entre una cultura y otra.

El proyecto en mención antepone el principio de solidaridad, al permitir no solamente los beneficios para empleadores como trabajadores, ya que al permitirse el goce de esta licencia le da al trabajador mayor tiempo para la aceptación de su nueva situación y para el empleador obtener una mejor productividad en la labor que se encomienda al trabajador mejorando así las relaciones de trabajo.

Esta iniciativa no genera erogación alguna a cargo del Estado, por el contrario fomentará una equitativa protección de los derechos laborales, de salud y de seguridad en el trabajo; además de fomentar la unión familiar y la solidaridad humanas necesarias en nuestra sociedad.

5. Marco constitucional y legal

A. Marco constitucional

• **ARTÍCULO 1º.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

• **ARTÍCULO 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

• **ARTÍCULO 4º.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

• **ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

B. Marco legal

• **DECRETO 2400 DE 1968**

ARTÍCULO 21. Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permisos con goce de sueldo hasta por tres (3) días. (Conc. Art. 74 Dec. 1950/73; Art. 10 Dec.1848/69).

• **DECRETO 1950 DE 1973**

• **ARTÍCULO 74.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

6. Pliego de modificaciones

De acuerdo a lo discutido y aprobado durante el primer debate en la Comisión Séptima Constitucional, se relacionan a continuación las modificaciones propuestas al articulado del proyecto en estudio, a saber:

TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1º. La licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, se extiende en todos sus efectos para los empleados y trabajadores del Estado.</p> <p>La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. 2. En caso de parentesco por consanguinidad, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto. 3. En caso de relación cónyuge, compañera o compañero permanente: <ol style="list-style-type: none"> a) Copia del certificado de matrimonio civil o religioso. b) En caso de unión marital de hecho dos declaraciones extrajuicio de testigos en donde manifieste la convivencia que tenían según la normatividad vigente. <p>Artículo 2º. Vigencias. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.</p>	<p>Artículo 1º. La licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, se extiende en todos sus efectos para los servidores públicos.</p> <p>La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. 2. En caso de parentesco por consanguinidad, <u>además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.</u> 3. En caso de relación cónyuge, <u>además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.</u> 4. En caso de <u>compañera o compañero permanente,</u> <u>además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían según la normatividad vigente.</u> 5. <u>En caso de parentesco por afinidad,</u> <u>además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges,</u> <u>o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.</u>

TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE
	<p>6. <u>En caso de parentesco civil, además copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.</u> Artículo 2°. <i>Vigencias.</i> La presente ley rige a partir del momento de su publicación.</p>

a) En el artículo 1° se sustituyen las expresiones empleados y trabajadores del Estado por “servidores públicos”.

b) En el numeral 2, se agrega la palabra “además”.

c) El numeral tercero se divide en dos: En este se agrega la expresión “además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso”.

d) Se adiciona el numeral 4, en donde se agrega lo relacionado con la compañera o compañero permanente.

e) Se crea el numeral 5, que a su tenor reza: En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.

f) Se crea el numeral 6, estableciendo “en caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado”.

7. **Proposición final**

Solicito a la Plenaria del Senado de la República de acuerdo con las anteriores consideraciones, dar ponencia positiva **para segundo debate al Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado**, con el texto aprobado en primer debate en la Comisión Séptima de Senado.

De la honorable Senadora,

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,
Senadora autora y ponente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, el informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, en trece (13) folios, al Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, *por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado*. Autoría del proyecto de ley de la honorable Senadora: *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 75 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, se extiende en todos sus efectos para los **servidores públicos**.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.

3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.

4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían según, la normatividad vigente.

5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.

6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.

Artículo 2°. *Vigencias.* La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,

Senadora Ponente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, el informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, en trece (13) folios, al Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, *por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado*. Autoría del proyecto de ley de la honorable Senadora: *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de fecha noviembre 9 de 2010, según Acta número 11)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, se extiende en todos sus efectos para los **servidores públicos**.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

2. En caso de parentesco por consanguinidad, **además**, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.

3. En caso de relación cónyuge, **además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.**

4. En caso de **compañera o compañero permanente, además**, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde **se** manifieste la convivencia que tenían, según la normativa vigente.

5. **En caso de parentesco por afinidad, además**, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, **si se trata de cónyuges, o** dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, **si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.**

6. **En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.**

Artículo 2°. *Vigencias.* La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,
Senadora Ponente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día nueve (9) de noviembre de 2010, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto **al Proyecto de ley número 075 de 2010 Senado, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado**, presentado por la honorable Senadora ponente, *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, se obtuvo la siguiente votación:

– Puesta a consideración la proposición con que termina el informe, esta fue aprobada con diez (10) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Delgado Ruiz Edinson, García Romero Teresita, Merlano Morales Eduardo, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés, Santos Marín Guillermo Antonio, Toro Torres Dilian Francisca y Wilches Sarmiento Claudia Janneth.*

– Puesto a consideración la proposición de votación en bloque, del articulado (con modificación en

el artículo 1º, el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Delgado Ruiz Edinson, García Romero Teresita, Merlano Morales Eduardo, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés, Santos Marín Guillermo Antonio, Toro Torres Dilian Francisca y Wilches Sarmiento Claudia Janneth.* La proposición fue presentada por el honorable Senador *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier* y reposa en el expediente.

– El título del proyecto, fue aprobado de la siguiente manera **por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.**

– Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado, la honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*. Término reglamentario de quince (15) días calendario.

La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 11, de noviembre nueve (9) de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 075 de 2010 Senado, se hizo en las siguientes sesiones: Martes 14 de septiembre de 2010, Acta número 07. Miércoles 15 de septiembre de 2010, según Acta número 08. Martes 19 de octubre de 2010, Acta 09.

Iniciativa: Honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

Publicación Proyecto: **Gaceta del Congreso** número 494 de 2010.

Publicación ponencia para primer debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 631 de 2010.

Número de artículos proyecto original: Dos (2) artículos.

Número de artículos texto propuesto: Dos (2) artículos

Número de artículos aprobados: Dos (2) artículos
El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República, el texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima del Senado, en tres (3) folios, al Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, **por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.**

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2009 SENADO, 307 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2010

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 127 de 2009 Senado, 307 de 2010 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Apreciados señores Presidentes:

En cumplimiento de la designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos rendir el informe respectivo a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes del texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días 16 de junio de 2010 en el Senado de la República y 1º de diciembre de 2010 en Cámara de Representantes.

Las diferencias básicamente corresponden al resultado del proceso de deliberación legislativa y a los aportes realizados por los ponentes. En consecuencia, comparados y estudiados los textos aprobados por las dos Cámaras y luego de analizar cada uno de los artículos aprobados en la Plenaria del Senado con el texto aprobado en la Plenaria de Cámara de Representantes encontramos que se presentan diferencias en los siguientes artículos:

Artículo 4º del texto aprobado en Cámara

Este artículo que introduce el artículo 61B a la Ley 5ª de 1992, presenta modificación con relación a la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. El texto de Senado consagra que la Comisión Legal será integrada en su mayoría por mujeres, lo que a la luz de las discusiones posteriores dadas en el trámite ante la Cámara de Representantes resulta ser una diferenciación no conveniente pues se argumentó que la participación en cualquiera de las comisiones legales obedece a la voluntad e interés de los diferentes congresistas y no debiéndose presentarse distinciones por motivos de sexo. Igualmente se señala que el trabajo legislativo que se ha de desarrollar con relación a la temática relacionada con la comisión para la equidad de la mujer, responde a un interés general del Estado Colombiano, del Congre-

so de la República y no en exclusiva o mayoritariamente a las mujeres congresistas.

De igual manera este artículo introduce la expresión *carácter interparlamentario* de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, aclarando que el énfasis desde el inicio del trámite legislativo es el de conformar una instancia que agrupe el trabajo legislativo que se realiza por parte del Senado y por parte de la Cámara de Representantes a favor de la mujer colombiana. De tal manera que esta será una comisión de trabajo conjunto entre las cámaras para el cumplimiento de su labor legislativa.

Artículo 5º, numerales 5 y 6 del texto aprobado en Cámara

Conforme con las discusiones legislativas del trámite en Cámara se consideró necesario incluir dentro de este artículo en su numeral 5, incluyendo a la alusión de que los delitos cometidos contra las mujeres y niñas en el marco del conflicto no queden en la impunidad; y en el mismo sentido en el numeral 6 incluir a las mujeres víctimas de delitos contra la integridad física y sexual. Lo anterior, teniendo en cuenta las características y dinámicas del conflicto armado.

Artículo 9º, adiciones a los artículos 10 y 15 del texto aprobado en Cámara

Con relación al Costo Fiscal de la Comisión, al que se refieren los artículos 9º, 10 y 15 del texto aprobado en Cámara, se verificó la aclaración que se hace en el trámite de Cámara para con relación al origen de los gastos de funcionamiento y administración a los cuales deben responder las diferentes cámaras en aras a darle viabilidad institucional y operativa a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Se siguió en tal sentido las recomendaciones formuladas dentro del concepto favorable emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, se detallaron las diferentes responsabilidades presupuestales que corresponden tanto a la Cámara de Representantes como al Senado de la República.

Esta modificación corre la numeración del articulado con relación a lo dispuesto en el texto aprobado en el Senado de la República.

Dado que del debate en la Cámara de Representantes se desprenden modificaciones que mejoran y viabilizan las correspondientes estipulaciones del proyecto de ley, en el presente informe de conciliación se procede a aceptar las mismas como aporte importante al Proyecto de ley número 127 de 2009 Senado, 307 de 2010 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, acoger como texto definitivo el aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 1º de diciembre de 2010 el cual se transcribe a continuación:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 127 DE 2009 SENADO,
307 DE 2010 CÁMARA**

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental y la Comisión para la Equidad de la Mujer.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 A. Objeto de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 B. Composición. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1º. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los Congresistas varones, estos cupos serán ocupados por Congresistas mujeres.

Parágrafo 2º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 C. Funciones. La Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y de

más organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.

2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.

3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos.

4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para que los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.

6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.

7. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de mujeres parlamentarias, para la promoción de la ciudadanía plena de las mujeres de nuestra región y del resto del mundo.

8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.

9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

10. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen las mujeres a la economía, la cultura y la política en el país.

11. Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad para las mujeres en el ámbito laboral y social.

12. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres

para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

14. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 D. Sesiones. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. *Atribuciones.* La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la mujer y la equidad para la mujer en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para la mujer y de todas aquellas que afectan su condición.

5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a las Resoluciones 1325 y 1820 de junio 19 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y demás normas nacionales e instrumentos internacionales.

6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al sistema internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Artículo 8°. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.13, del siguiente tenor:

3.13 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

2 Profesionales Universitarios 06

Artículo 10. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.13 así:

2.6.13 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer

1 Coordinador(a) de la Comisión 012

1 Secretaria Ejecutiva 05

Artículo 11. *Funciones de el (la) Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer.* El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) años de experiencia profesional.

Artículo 12. *Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.* Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer.* La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

Artículo 14. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión para la Equidad de la Mujer podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las dispo-

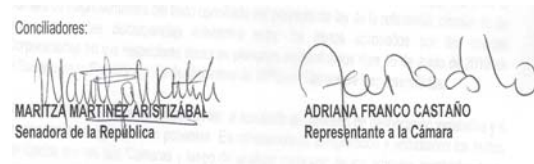
siciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 15. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Conciliadores:



CONTENIDO

Gaceta número 1.087 - Martes, 14 de diciembre de 2010
 SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado	1
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 127 de 2009 Senado, 307 de 2010 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	5